

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 5.405.

Administración del "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Modificadas por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial las tarifas de suscripciones y anuncios de este periódico oficial, y puestas en vigor por acuerdo de la misma Comisión, se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia que tengan en cuenta al confeccionar sus presupuestos para el año próximo, que el importe de la suscripción anual de dichas Corporaciones a este "Boletín Oficial" es de 60 pesetas. Zaragoza, 2 de noviembre de 1934.— El encargado de la Administración, Miguel S. Dea.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

La ejecución del Decreto de 30 de septiembre de 1933, que obliga a devolver el subsidio percibido en casos de repatriaciones a aquellas personas que pretenden volver a emigrar, viene poniendo de manifiesto que un considerable número de ellas intentan eludir los preceptos contenidos en el citado Decreto, alegando unos su aparente condición de extranjeros y embarcando otros en las clases de cámara para sustraerse a la vigilancia de las Autoridades de emigración.

A evitar esta abusiva práctica, con la menor molestia posible para el pasajero, tiende el pre-

sente Decreto, que le obliga a presentar su documentación en las Inspecciones de los puertos de embarque, antes de obtener su billete.

Por lo tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Todos los pasajeros que por vía marítima se dirijan al extranjero, cualquiera que sea la clase en que embarquen, están obligados a presentar en las Inspecciones de los puertos, para su visado, a los efectos del artículo 2.º de la ley de Emigración, y de lo dispuesto por el Decreto de 30 de septiembre de 1933, la documentación que acredite su condición de no emigrante, o bien su calidad de extranjero.

Los Inspectores de puerto proveerán, en vista de dichos documentos, a cada pasajero, de una autorización para obtener el billete mencionado en ella en cuál de dichos conceptos está comprendido. Los consignatarios o navieros que expidan billetes sin la referida autorización, concurrirán en la multa de pesetas 100 a 1.000, según los casos.

El Ministro de Estado dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Ricardo Samper Ibáñez.

(“Gaceta” 3 noviembre 1934.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Las anormales circunstancias por que ha atravesado nuestra nación durante casi todo el mes de

octubre, han determinado en algunas regiones carboneras una verdadera imposibilidad de comunicación y reunión de los elementos productores, afectados por la aplicación del Decreto ordenador de la producción y venta de combustibles nacionales de fecha 19 de septiembre de 1934, lo que ha retrasado necesariamente la posibilidad de estricto cumplimiento de los plazos señalados en el Decreto mencionado, en relación con la formalización e implantación de las medidas contenidas en aquella disposición.

Ello justifica y aconseja la ampliación de los mencionados plazos, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo de presentación de los Reglamentos de la Federación y los Sindicatos carboneros de España, determinado en el artículo 13 del Decreto ordenador de la producción y venta de combustibles nacionales de fecha 19 de septiembre de 1934, queda ampliado hasta el 31 de diciembre del corriente año 1934. De no hacerlo dentro de ese plazo, la Dirección general de Minas y Combustibles procederá a su redacción e implantación.

Artículo 2.º El plazo señalado en el párrafo tercero del artículo 45 del mismo Decreto para solicitar la excepción en la aplicación de la norma general de cálculo de los cupos de porcentaje, queda asimismo ampliado hasta el 31 de diciembre del corriente año 1934.

Artículo 3.º El plazo señalado en el segundo artículo adicional del repetido Decreto, de fecha 19 de septiembre pasado, para la total aplicación del régimen establecido en el mismo, queda ampliado hasta el 31 de enero del próximo año 1935.

Dado en Madrid a primero de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

Las anormales circunstancias por que ha atravesado nuestra Nación durante casi todo el mes de octubre han determinado en algunas regiones carboneras una verdadera imposibilidad de comunicación y reunión de los elementos interesados a quienes afecta la aplicación del Decreto relativo a las solicitudes de concesión de cupos de fabricación de hidrocarburos nacionales, de fecha 19 de septiembre pasado, lo que ha retrasado necesariamente la posibilidad de cumplimiento de los plazos señalados en el Decreto mencionado, en relación con las medidas contenidas en aquella disposición.

Ello justifica y aconseja la ampliación de los mencionados plazos, por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El plazo señalado en el artículo 1.º del Decreto de fecha 19 de septiembre pasado, sobre concesión de cupos de fabricación de hidrocarburos nacionales, queda prorrogado, para la presentación de anteproyectos, hasta el 31 de diciembre del corriente año. Para la presentación de los proyectos definitivos a que hace referencia el mismo artículo, así como el artículo 5.º del mencionado Decreto, el plazo queda ampliado hasta el 1.º de marzo de 1935.

Dado en Madrid a primero de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

mora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Andrés Orozco Batista.

(“Gaceta” 3 noviembre 1934.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Mauricio Pepín Descouts, en representación de la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, domiciliada en esta villa, solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica, tipo “T. A.” trifásico, destinado a medir la energía eléctrica consumida en las instalaciones trifásicas a tres conductores:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa confrontación del contador “T. A.” trifásico, número 3.300.963, construido para los valores normales de cien V., intensidad a plena carga de 5 A. por fase y 50 periodos, por segundo, con las Memorias y planos presentados, sometió al contador a las siguientes pruebas:

Hacerle funcionar durante veinte horas a media carga con 2,5 amperes por fase, tensión y frecuencia normales y con factor de potencia de 0,8, comprobándose las correctas indicaciones del integrador y la exactitud de la constante señalada en la placa del régimen del mismo.

Verificar la sensibilidad de arranque del contador, que resultó ser superior a la exigida por el Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933, sin iniciarse la marcha en vacío aun para una tensión superior en un 15 por 100 a la normal.

Hacerle funcionar a diferentes cargas equilibradas y desequilibradas y con distintos factores de potencia, obteniéndose resultados satisfactorios.

Realizar experiencias para ver la influencia que tienen las vibraciones que pudiera sufrir el contador en las instalaciones particulares sobre la marcha del mismo, y comprobar que es nula.

Comprobar que el contador soporta las sobrecargas reglamentarias sin elevaciones anormales de temperatura y que es muy reducido el error debido a la influencia de la variación de la frecuencia.

Resultando que la mencionada Jefatura de Industria informa que el contador “T. A.” trifásico reúne las condiciones necesarias para ser admitido y autorizado su empleo para medir la energía eléctrica consumida en las instalaciones trifásicas a tres conductores, en las que sólo entran dos fases de un sistema trifásico y en las bifásicas a tres, cuatro o cinco conductores:

Resultando que el Consejo de Industria informa, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, que procede autorizar el empleo del mencionado contador:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previene el Reglamento del servicio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de energía eléctrica tipo “T. A.” trifásico, construido por la Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, para medir la energía eléctrica consumida en las instalaciones trifásicas a tres conductores, en las que sólo entran dos fases de un sistema trifásico y en las bifásicas a tres, cuatro o cinco conductores.

2.º Los Laboratorios donde havan de verificarse oficialmente este tipo de contador deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indi-

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Puede en algún caso la adquisición de conocimientos científicos y literarios no obtener otro alcance que el de una mera ampliación de cultura general, pero las más de las veces lleva finalidad determinada, a la que se ordena y supedita el estudio de las distintas disciplinas que la integran.

No debe, por consiguiente, admitirse en términos generales la conmutación de asignaturas de una carrera por sus similares de otra, sin que, por lo menos, se someta el alumno a alguna prueba que justifique su aptitud y competencia en el nuevo sector de conocimientos a que se incline.

La improcedencia de la conmutación de asignaturas habría de tocarse más directamente en la aplicación del nuevo plan de estudios del Bachillerato, cuyos caracteres de intuición en los cursos que constituyen el primer ciclo y de formación en el segundo y tercero quedarían desvirtuados con el trasiego de alumnos de distintas disciplinas.

Otro extremo que ha de evitarse es el confuisionismo que engendra, así en la marcha de los Centros como en el proceso educativo del alumno, la mezcla de planes de enseñanza y la desarticulación del vigente, que necesariamente acompañaría a la conmutación.

El señalamiento del límite en las conmutaciones no se contradice con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, en cuanto que ésta se refiere al abono de estudios académicos en general, que son admitidos en el presente Decreto, pero no de los parciales que supone cada asignatura separada e independientemente de las otras.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibida la conmutación de asignaturas cursadas en otros Centros de enseñanza y con distinta finalidad, por sus similares del Bachillerato.

Artículo 2.º Los que poseyendo otros títulos académicos aspiren a ostentar el grado de Bachiller, después de justificar documental y suficientemente, a juicio del Consejo de Cultura, haber estudiado con mayor o igual extensión todas y cada una de las materias que constituyen los tres primeros cursos, se someterán en los Institutos Nacionales al examen de conjunto que señala el artículo 15 del Decreto de 29 de agosto último, ampliado en estos casos en un examen oral por grupos de asignaturas de Ciencias y Letras, ante el mismo Tribunal.

Artículo 3.º Los declarados aptos en esta prueba podrán continuar sus estudios oficiales por el plan vigente, desde el cuarto curso, u optar luego por un nuevo examen de conjunto para revalidar con iguales comprobantes que en el primero los cinco cursos, si aspiran al ingreso en las Escuelas Normales, y los siete que constituyen el Bachillerato, si lo hacen con fines universitarios o superiores.

Para el primer examen de conjunto, así como para obtener el certificado de estudios elementales

dados para los de corriente trifásica en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento antes citado, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

3.º La verificación en los Laboratorios se hará en la forma detallada en el mismo Reglamento, con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

4.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el citado Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

5.º Los órganos de regulación de cada uno de los dos sistemas propulsores, cuya fijación garantiza la invariabilidad de las condiciones de marcha del contador, son las siguientes: el tornillo de eje horizontal, colocado a la derecha sobre el disco y destinado a la compensación de las resistencias pasivas; el tornillo de eje vertical, situado bajo la pieza de cierre del circuito magnético, mediante el cual se consigne el ajuste a 90º de la diferencia de la fase del flujo proporcional a la tensión respecto a la del flujo de intensidad; finalmente, el tornillo colocado bajo la palomilla o saliente inferior del bastidor, con el que se modifica la posición del shunt magnético comprendido entre los dos imanes permanentes del freno de Foucault:

Si el Verificador lo juzga preferible, podrá precintarse el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados.

La Compañía suministradora de la energía eléctrica precintará a su vez la pequeña tapa que defienda los terminales.

6.º Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distingan el sistema y tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de la corriente para la que deba ser empleado el contador; condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la orden de aprobación.

7.º Que se devuelva a la Compañía para la fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., peticionaria de la aprobación, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

8.º Que del contador aprobado se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

9.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de octubre de 1934. — Andrés Orozco.

Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 2 noviembre 1934).

y para alcanzar el título de Bachiller, los alumnos se atenderán a las normas generales de edad contenidas en el Decreto de 29 de agosto.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a primero de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(“Gaceta” 3 noviembre 1934.)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y saneamiento en el Monasterio de Rueda de Ebro (Zaragoza), redactado por el Arquitecto don Teodoro Ríos Balaguer:

Resultando que el mencionado proyecto para su realización fué dividido en varias partes, teniendo en cuenta la urgencia de las obras y que habiendo cesado dicho facultativo en el desempeño de su cargo y sustituido por D. Francisco Iñiguez Almech, Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda Zona, se pasó el citado proyecto a informe de este último, quien propone la inmediata ejecución de aquella parte, que se refiere a la construcción de la cubierta sobre las naves de la Iglesia con una cifra total de ejecución material de 42.400,50 pesetas, a la que adicionada su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 212 pesetas, dan un total importe para este proyecto de 42.612,50 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Real decreto de 27 de marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro artístico Nacional, en sesiones celebradas los días 28 y 29 de septiembre próximo pasado, ha mostrado su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 42.612,50 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración y bajo la dirección del Arquitecto Conservador de Monumentos de la segunda Zona D. Francisco Iñiguez Almech, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Madrid, 27 de octubre de 1934. — P. D., Ramón Prieto.

Señor Director general de Bellas Artes.

(“Gaceta” 4 noviembre 1934.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de noviembre de 1934. — Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas definitivamente en la provincia de Zaragoza, a que se refiere la Orden de fecha 1 de noviembre de 1934.

Número de orden, 37. Ayuntamiento, Bijuesca. Población donde se crea definitivamente, Casco. Escuelas que se crean: Unitarias, niños, 1.

Madrid, 1 de noviembre de 1934.

(“Gaceta” 4 noviembre 1934.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

El artículo 40 de la ley de Asociaciones de 8 de abril de 1932 ha previsto el medio por el que, estando suspendida una Asociación profesional, no queden abandonadas ni desatendidas las acciones de previsión, cultura y beneficencia que toda Asociación ejerza en beneficio de sus miembros; estableciendo para el caso de ser suspendida una Asociación profesional que la representación legítima, o, en su defecto, una Comisión nombrada por la Delegación provincial de Trabajo, conserve la personalidad de la Asociación para continuar la gestión de ésta en los contratos de trabajo y la acción de previsión, cultura y beneficencia.

Dada la índole de estas atenciones, y especialmente las de previsión y beneficencia, hay que procurar de una parte que sigan cumpliéndose esos fines en cuanto resulten ajenos a los actos ilícitos de los que hayan de responder la Asociación, y de otras, también necesario, que la realización de dichas funciones no si van de modo subrepticio para mantener, con el pretexto de ellas, y clausurado el domicilio social, una actividad considerada perturbadora.

A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando sea suspendida o clausurada una Asociación profesional proseguirá el funcionamiento de sus instituciones de previsión, cultura y socorro creadas con licitud de fin, cuando no haya sido expresamente decretada la suspensión de las mismas.

Artículo 2.º La Autoridad competente podrá autorizar que continúen al frente de dichas instituciones los encargados de su gestión, quienes deberán concretar estrictamente a la misma su actuación; a falta de esta autorización, el Delegado de Trabajo nombrará una Comisión gestora de las referidas instituciones, que asumirá a este fin, y a

todos los efectos legales procedentes, la personalidad de la Asociación suspendida. Debiendo en uno y otro caso los encargados de la gestión obrar bajo la intervención directa de un Delegado que nombrará el Ministerio competente, sin cuya autorización no podrán realizarse los servicios u operaciones inherentes a las instituciones expresadas.

Dado en Madrid a primero de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(“Gaceta” 3 noviembre 1934.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.460.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BUSCAS.—Circular.

El vecino de esta Capital, Manuel Escudero López, manifiesta que el día 1.º del actual desapareció de su domicilio su hijo Arturo Escudero Castro, de 12 años, alto, rubio, ojos castaños, viste americana y pantalón claros, este último rayado, sin calcetines, y alpargatas negras, ignorando el rumbo que haya podido tomar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca de dicho menor para ser reintegrado a su domicilio (Barráu, 41, Delicias).

Zaragoza, 6 de noviembre de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

Núm. 5.461.

PELICULAS.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa ha autorizado la proyección de las películas: «Opera telefónica», «Use su imaginación», «Madame Dubarry», casa Warnes Bross; «Actualidades, números 7 y 8», «Piedras y monumentos del Adriático», «Un verdadero paraíso», «Defensas de la naturaleza en la lucha por la existencia», casa Alianza cinematográfica española (U. F. A.); «La voz del peligro», «Parén la prensa», «Luna negra», «Alas de velocidad», «La gata infernal», casa Cifesa; «Los últimos 20 años», suprimiendo las escenas referentes a Rusia con motivo de la revolución en la que se ve al pueblo incendiando, saqueando y disparando por las calles; «Noticiero, núm. 44 A. B. volumen 6.º», casa Hispano Fox-film; «Revista núm. 8», «Torero de ocasión», casa Paramount; «La batalla», casa Ibérica film; «La portera de la fábrica», casa F. Puigvert; «Hombres de presa», casa Filmófono; «Medio millón y una novia», casa Artistas asociados; «Los miserables», casa Riesgo Film, suprimiendo en la 2.ª jornada varias escenas de la revolución francesa en la que aparecen varios revolucionarios formando barricadas atacando a la fuerza armada y viéndose fusilar por ésta a los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia y empresas cinematográficas.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

SECCION CUARTA

Núm. 5.465.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección Provincial de Administración Local.

Circular.

Estando próximo a terminar el plazo concedido a los Ayuntamientos por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de agosto último, para que en el mes de diciembre estuvieran en esta Delegación de Hacienda los presupuestos municipales ordinarios que han de regir para el nuevo ejercicio de 1935, a los efectos prevenidos en el artículo 302 del Estatuto municipal, siendo sólo cinco Ayuntamientos los que lo han enviado hasta la fecha; he acordado de llamar la atención, por medio del periódico oficial, de los señores Alcaldes, a fin de que sin excusa ni pretexto alguno, lo envíen en dichos meses de diciembre y al propio tiempo recordarles:

1.º La obligación que tienen los Municipios a sufragar los gastos que originan los arbitrios de colocación obrera, llevando a su presupuesto las cantidades para estas atenciones, según la circular de la Delegación provincial del Trabajo, publicada en el B. O. de 7 de septiembre último.

2.º Lo que se refiera a las cantidades que deben figurar para atender al pago de la prima del Seguro contratado por la Caja Nacional y para pagar las incapacidades temporales sobre accidentes del trabajo, en la forma indicada en la circular publicada por esta Delegación de Hacienda en el B. O. de 12 de septiembre.

3.º Que no debe imponerse arbitrio alguno sobre el toque de campanas, según circular de la Dirección general de Rentas públicas de 28 de junio pasado.

4.º Que tengan presente que el sueldo anual de los Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad, será con arreglo a la clasificación de partidos médicos aprobada por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 29 de octubre de 1931, publicada en el B. O. de 7 de abril de 1932, tomando por base las categorías señaladas en la Base 18 de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de junio del año actual, que será: de 4.000 pesetas, para los de primera categoría; 3.500 pesetas, para los de segunda; 3.000 pesetas, para los de tercera; 2.500 pesetas, para los de cuarta y 2.000 pesetas, para los de quinta categoría; y las consignaciones correspondientes a las plazas de Practicantes y Matronas titulares deben ser con arreglo al 30 por 100 del sueldo del Médico, quien percibirá esta asignación en caso de vacante de dicha plaza, según la Orden de 9 de diciembre de 1933 (Gaceta del 14), quedando suprimidas las asignaciones o gratificaciones a los Médicos por reconocimiento de quintos, así como la indemnización por Inspección municipal de Sanidad, párrafo 2.º de la Base 18 de la citada Ley, estando obligados los Ayuntamientos a no consignar ni a invertir para atenciones sanitarias cantidad menor al 5 por 100 de sus ingresos, según preceptúa como minimum el artículo 200 del Estatuto municipal, párrafo 3.º de la Base 10.ª; advirtiendo que los presupuestos que carezcan de dichas consignaciones no serán aprobados y se devolverán para su rectificación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1934. — El Delegado de Hacienda, Gabriel del Valle.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Academia Española.

Por fallecimiento del señor D. José Alemany y Bolufer, ha quedado vacante una plaza de número de la Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuesta por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, hasta el día 30 del próximo mes de noviembre.

Madrid, 31 de octubre de 1934. — El Secretario,
Emilio Cotarelo.

(“Gaceta” 4 noviembre 1934).

Núm. 5.459.

Catastro Parcelario de la riqueza Rústica

JEFATURA.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante ocho días hábiles, estará expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el padrón de la riqueza rústica correspondiente al próximo ejercicio de 1935, en el término de Ruesca, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer ante la Junta pericial las impugnaciones que estimen convenientes, siempre que éstas se refieran a errores aritméticos o de copia, según determina el citado artículo 84.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, José Zárate.

Núm. 5.427.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de octubre de 1934.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
2	1	Martín Villa Abadía	Luceni	Obrero
3	2	Manuel Gracia Seral	Zaragoza	Id.
1	1	José Villa Laga	Luceni	Id.
4	3	Marcial Gracia Conde	Zaragoza	Camarero
5	4	Joaquín Bregante Alvarez	Ruesta	Sacerdote
6	11	Luis Pueyo Pascual	Caspe	Obrero
7	16	José Pérez Escolano	Ibdes	Labrador
8	15	Saturnino Mafioli Otel	Zaragoza	Obrero
9	16	Federico García Tremps	Sástago	Id.
11	23	Sebastián Marín Pastor	Idem	Esterero
12	23	Ventura Navarro Lorente	Zaragoza	Obrero
13	23	Domingo Valtueña Castillo	Idem	Id.
14	23	Andrés Notivol Val	Idem	Id.
15	24	Manuel Galindo Pascual	Sástago	Carpintero
16	27	Mariano Marín Ripa	San Juan	Obrero
17	27	José Ferrer Baquer	Alforque	Impedido
18	30	Juan Andrés Lorente	Zaragoza	Albañil
19	30	Juan Lisbona Lanto	Alforque	Jornalero
20	30	Pascual Lisbona Gracia	Idem	Id.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.448. — Villanueva de Gállego

Expedientes de transferencias de crédito.

5.432. — La Puebla de Alfindén

Matrícula industrial.

5.441. — Montón

5.452. — Isuerre

Padrón de edificios y solares.

5.441. — Montón

5.446. — Ejea de los Caballeros

5.452. — Isuerre

Proyecto de presupuesto ordinario.

5.442. — Maluenda

5.452. — Isuerre

5.454. — Herrera de los Navarros

Presupuesto municipal ordinario.

5.431. — Viver de la Sierra

5.434. — La Puebla de Alfindén

5.435. — Campillo de Aragón

5.444. — Aldehuela de Liestos

5.455. — Urrea de Jalón

5.449. — Escó

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario.

5.451. — Aniñón

Repartimiento general.

5.443. — Jarque

Reparto de rústica y pecuaria.

5.452. — Isuerre

* * *

AGUARON

Núm. 5.440.

Interesa conocer el paradero actual del vecino que fué de Encinacorba, Faustino Casanova Gimeno, hijo de los difuntos Maximiano y Josefa-Patricia, paradero actual que se ignora, para enterarle de un asunto de su interés relacionado con una herencia, suplicando a los señores Alcaldes de la provincia, a sus Agentes y cualquiera persona que conozca su residencia o domicilio, lo comunique a esta Alcaldía de Aguarón, para notificarlo al vecino de esta localidad D. Félix Tejero Gimeno, que es quien interesa la práctica de esta diligencia. Aguarón, a 5 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Julio Lausín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.408.

JUZGADO NUM. 1

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de esta Capital; Hago saber: Que para el pago de la cantidad a que fué condenado Juan Mouradé Tanios, en reclamación

instada por Manuela Morte, ante el Jurado Mixto de Higiene, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los siguientes efectos, embargados a aquel señor:

	Pesetas
110 frascos de capilar Mouradé: tasados en . . .	660
8 idem de desinfectante: idem en	16
14 gorros de goma, a 1'50 pesetas: idem en . . .	21
Total	697

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 22 del actual, a las diez y media horas, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma, es necesaria la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los efectos obran depositados en poder de D. Luis Casas, habitante en Agustina de Aragón, 44, de esta población.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José María Martín Clavería.—Fernando García Barsala.

Núm. 5.438.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número 3, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo instado por D. Salvador Bello Ratia, contra La Industrial Licorera Española, S. A., en reclamación de pesetas, he acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes que componen la expresada Sociedad:

	Pesetas
<i>Departamento de hielo.</i>	
Un motor gasolina de 3 H. P.	500
Un motor eléctrico de 3 H. P.	300
Compresor de 4 por 4	1.500
Transmisión y correas	150
Compresor 9 por 9	15.000
Motor eléctrico de 35 H. P.	1.500
Ventilador Roob	100
Hélice agitación agua	100
Dos motores eléctricos 2 H. P.	1.200
Treinta tubos de refrigeración en tres grupos de diez	1.500
Ciento doce tubos refrigeración interior tanque	2.750
Treinta y dos tubos refrigeración cámara frigorífica	800
Grúa puente eléctrica	1.000
Dos motobombas completos 3 H. P.	250
Un transformador 75 kilovatios	2.000

Taller de reparaciones.

Fragua, bigornia-banco y utensilios y herramientas propias 250

Bodega.

Dos cubas de dos mil litros	150
Ocho de setecientos litros	320
Cuatro de trescientos litros	60
Seis conos de seis mil litros	600
Un filtro	500

Despacho-laboratorio.

Ocho mesas de madera	120
Un clasificador	20
Un fichero	10
Dos armarios	50

	Pesetas
Siete sillones	35
Dos máquinas de escribir Underwood	800
Una calculadora	200
Un reloj de pared	30
Una caja de caudales	200
Una prensa de copiar	10
Dos balanzas	20
Dos digestores	150
<i>Destilería.</i>	
Dos calderas	100
Dos alambiques, tubos y anisadores	2.500
Un depósito de agua	200
<i>Almacén de licores.</i>	
Un motobomba pistón	100
Veintidós depósitos de cemento varios tamaños	550
Dos filtros	200
Una báscula de mil kilos	200
Tres estanterías	75
<i>Fábrica de gaseosas.</i>	
Un motor gasolina de 3 H. P.	500
Un motor eléctrico de 3 H. P.	300
Un gasómetro	150
Dos llenadores sifones	500
Cuatro llenadores gaseosas	1.000
Un productor gas	590
Una saturadora	3.500
Moto-bomba de medio H. P.	200
Transmisión completa	750
Tres depósitos gras	125
Tres depósitos chapa	125
Dos de madera	60
Dos calderas para cocer jarabes	100
Instalación general de luz y fuerza eléctrica ..	2.500
Instalación general de agua con depósitos y filtros	2.500
El nombre comercial La Industrial Licorera Española, según título de 31 de julio de 1922, expedido por el Ministerio de Trabajo	500
<i>Edificios.</i>	
Los que se detallan a continuación que están enclavados en la finca propiedad de la mencionada Sociedad.	
Edificio de dos plantas, ocupando 355 metros cuadrados, con dos entradas por el patio y acceso por la calle de la Licorera	17.300
Edificio de una planta, dividido en tres locales, ocupando 305 metros cuadrados con dos entradas por la calle de la Licorera y dos accesos al patio	9.200
Edificio de una planta, dividido en cuatro locales, de 110 metros cuadrados, y tres accesos al patio	2.300
Edificio de una planta, de 17 metros cuadrados, con acceso al patio	310
Edificio de una planta, dividido en dos locales, acceso desde el patio, cubierta entrando madera y uralita ondulada, con un depósito enterrado y cubierta de cemento	2.750
Edificio de una planta, con dos accesos desde el patio y sin comunicación la calle, de 214 metros, con cubierta de armadura de madera y teja plana, conteniendo un tanque para la fabricación de hielo y cámara para su almacenamiento, fabricada con paredes con aislamiento de corcho	10.700
Edificio de una planta, dividido en dos locales, con acceso desde el patio, de 59 metros cuadrados, cubierta de madera y uralita ..	1.800
Edificio de una planta, destinado a garage ..	1.750

	Pesetas
Edificio de dos plantas, con acceso desde el patio, de 62 metros cuadrados	2.400
Siete mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie	73.640

Todos cuyos edificios se hallan situados dentro de la finca, cuya descripción, según los títulos de propiedad, es como sigue:

Una posesión, sita en término de Miraflores, de esta Ciudad, partida de Rabalete, tiene una superficie de siete mil trescientos sesenta y cuatro metros veinticinco decímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentra la casa de campo, distinguida con el número 155 de Torrero, que consta de dos pisos en firme de 68 metros, un decímetro cuadrados; dos cobertizos para cochera y cuadra de 120 metros 24 decímetros; un gallinero descubierto, de 60 metros 95 decímetros cuadrados; un edificio cubierto, sólo de planta baja, de 309 metros 3 decímetros cuadrados; una nave de planta baja y cubierta de 201 metros cuadrados; un edificio de planta baja y piso levantado de 150 metros 75 decímetros cuadrados y otras edificaciones; confrontante al norte con las parcelas de D. Mariano Sostre, don Francisco Alegre, D. Mariano Berber y D. Enrique Cubero, al sur con brazal de herederos, al saliente con el Camino de San José y al poniente con D. Juan Martín.

Total de la tasación: ciento setenta y dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día tres del próximo diciembre, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo en favor a un tercero; y

Que los bienes muebles subastados se hallan en el edificio de la Sociedad deudora, sito en el Camino de San José, 155, donde podrán ser examinados; y que en cuanto al inmueble que se subasta, los títulos de propiedad se hallan en autos, así como la certificación de cargas, a disposición de quien solicite examinarlos, con cuyos títulos deberán conformarse los postores sin tener derecho a exigir otros; y que con el precio del remate no se aplicará a extinguir las hipotecas anteriores.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario.

Juzgados municipales.

Núm. 5.413.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2, de esta Ciudad, se cita por la presente a Felisa Marqués Murillo, de 40 años, viuda, domiciliada últimamente en la calle de las Armas, 143, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince de noviembre próximo, a las diez, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, a fin de celebrar juicio de faltas, sobre malos tratos.

Zaragoza, veintuno de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, José Irazzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI